

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COBAO", REPRESENTADO POR EL C. ROGELIO CADENA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PRE15NA, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., REPRESENTADA POR EL C. MARIO BANUET MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "LA EMPRESA"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:



COBAO - POR PARTE DE "EL COBAO"

DECLARACIONES:

DIRECCIÓN GENERAL Que fue creado como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante ley de fecha 29 de mayo de 1981, y aprobada mediante Decreto número cuarenta y uno por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 27 de junio del mismo año, misma que fue reformada por Decreto numero doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el 23 de septiembre del 2000.

1.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la Educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

1.3 Que el C. **ROGELIO CADENA ESPINOSA**, con fecha primero de febrero del año dos mil dieciséis, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, como encargado del despacho de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado, por lo que conforme al artículo 10 fracción XIII del decreto de creación reformado cuenta con la representación legal suficiente para celebrar el presente convenio.

1.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Universidad N°. 145, segundo y tercer nivel, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230, y RFC: CBE8106289X5.

II. POR PARTE DE "LA EMPRESA"

II.1- Que en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 21, 296 (veintiún mil doscientos noventa y seis), volumen 574 (quinientos setenta y cuatro), de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Arturo Hernández Reynante, notario público número 9 (nueve), en la ciudad de Xalapa-Enríquez, estado de Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa,

Veracruz, en el folio mercantil electrónico número 21210*11 de fecha 17 de agosto del 2011.

II.2.- Que su apoderado el **C. Mario Banuet Méndez**, tiene las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según se acredita con el instrumento público número 5,660 de fecha 21 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Alfieri Verón Casazza, Notario Público adscrito a la Notaria Pública 27 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, y que cuenta con las facultades suficientes para comprometer en los términos del presente instrumento a su poderdante; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.



II.3.- Que tiene por objetivo principal, entre otros, la realización habitual y profesional de otorgamiento de créditos, así como la realización de factoraje financiero y saneamiento financiero a personas físicas o morales.

II.4.- Que es su voluntad otorgar préstamos de dinero a los trabajadores de base al servicio de "EL COBAO".

II.5.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en Av. Central #1883 A, Fracc. Gámez en la ciudad de Irapuato, Gto., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Álvaro Obregón No. 151 7° Piso despacho 701, Colonia Roma en la ciudad de México, D.F.; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PRE1107293E3 que lo acredita con la cédula respectiva que anexa en copia simple.

II.6.- En cumplimiento de lo establecido en el art-87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito vigente, la empresa no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su constitución y operación como sociedad financiera y de objeto múltiple. Asimismo, las operaciones de crédito y factoraje que realice, no están sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III. POR AMBAS PARTES:

Que se reconocen conforme a los poderes y facultades que les fueron conferidos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, restringidos, ni limitados en forma alguna, reconociendo además los comparecientes la existencia y subsistencia legal de las respectivas mandantes, por lo que exponen su voluntad para someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto el otorgamiento de créditos personales en efectivo a los trabajadores de "EL COBAO", con facilidades de pagos mediante descuentos vía nómina, así como ofrecer a los trabajadores el beneficio de saneamiento de deuda a través de la liquidación de deuda a otras instituciones financieras o pago a terceros, con la finalidad de resolver problemas de liquidez, que a solicitud de los trabajadores, "LA EMPRESA" se compromete a otorgar, y "EL COBAO" a realizar los descuentos y entregarlos a "LA EMPRESA" de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

SEGUNDA.-SEGUNDA.- Para el otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL COBAO", éstos deberán proporcionar la siguiente documentación a "LA EMPRESA":

- Copia de identificación laboral.
- Copia de identificación oficial vigente.
- Dos últimos comprobantes de pago del salario.
- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses de antigüedad.
- Estado de cuenta Bancario no mayor a dos meses de antigüedad.
- Firmar la solicitud del crédito.
- Requisar y firmar el formato de autorización de descuento vía nómina que "LA EMPRESA" proporcionará al momento de la adquisición de los créditos.

Para el caso de saneamiento de deuda, de forma adicional:

- Firmar formato de liquidación.
- Documento, carta de liquidación de: la Institución Financiera o del tercero debidamente requisitada.

TERCERA.- "LA EMPRESA" se obliga a realizar, bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad todos los trámites previos al otorgamiento de créditos a los trabajadores de "EL COBAO", como son:

- a). Llenado del contrato de crédito.
- b). Estudio de solvencia económica.
- c). Cálculo máximo de préstamo.
- d). Recepción y verificación de requisitos.



- e). Obtención de los instrumentos que documentaran al crédito y
- f). Validación de liquidez del solicitante del crédito que otorga el área de Recursos Humanos

CUARTA.- "EL COBAO" se compromete a realizar los descuentos de manera quincenal en la nómina a sus trabajadores que opten por la adquisición de algún crédito. Dichos descuentos deberán ser entregados a "LA EMPRESA" dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su realización.

QUINTA.- "LA EMPRESA" se compromete entregar a los trabajadores de "EL COBAO" en el momento de la firma de la solicitud del crédito, copia de la misma, la cual deberá especificar el monto del crédito, el plazo a pagar que podrá ser hasta 96 quincenas y el Costo Anual Total (CAT) el cual no se debe encontrar prohibido por la legislación aplicable y con una tasa de interés mensual fija no mayor al 3% (tres por ciento), tasa que se adjunta al presente convenio como anexo número uno. Sera obligación de "LA EMPRESA" cumplir con todas las formalidades legales aplicables para el otorgamiento del crédito, "LA EMPRESA" estará en todo tiempo facultada para aceptar o rechazar a su entera discreción, cualquier crédito solicitado de acuerdo con los procedimientos y criterios que establezca.



SEXTA.- Los trabajadores de "EL COBAO" firmaran, en su caso y siempre por voluntad propia, una carta compromiso señalando que en caso de ser rescindido de su trabajo en "EL COBAO" o que disfrute de permisos sin goce de sueldo, se comprometen a seguir pagando la deuda contraída hasta su culminación.

SEPTIMA.- Al formalizarse cada operación, "LA EMPRESA" lo hará del conocimiento por escrito a "EL COBAO", a efecto de analizar la posibilidad de ser sujeto de crédito de acuerdo a la cláusula decima primera.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" será la única responsable en realizar las acciones tendientes para recuperar el pago de los CREDITOS que autorice a los trabajadores de "EL COBAO".

NOVENA.- "LA EMPRESA" se obliga a instalar una o más oficinas, que permitan dar mayor celeridad y servicio para resolver las necesidades y las irregularidades que se pudieran presentar para los trabajadores de "EL COBAO", y con el objeto de que la información sea difundida de manera uniforme y fidedigna entre los trabajadores de "EL COBAO". "LA EMPRESA" se compromete a elaborar material de difusión, así como a tener personal disponible capacitado para explicar a los trabajadores de "EL COBAO" la forma de operación de dichos créditos, objeto del presente convenio.

DECIMA.- "LA EMPRESA" se compromete a entregar a los trabajadores de "EL COBAO" estados de cuenta siempre que el trabajador lo solicite.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes pactan que aquellos trabajadores que ya cuenten con descuentos a sus salarios por diversos conceptos, se analizara la posibilidad de ser sujeto a crédito a efecto de no descontar más del 65% del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que cumplirán de manera independiente con las obligaciones fiscales que les correspondan o que se originen con motivo del presente convenio, en los términos de la legislación fiscal aplicable.

DECIMA TERCERA.- Para el debido seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

1. POR **"LA EMPRESA"**.- GERENTE COMERCIAL MARIO BANUET MÉNDEZ.
2. POR **"EL COBAO"**.- EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan asumir la responsabilidad que implica mantener la relación laboral con los agentes que participen, empleen y se involucren en la ejecución del presente convenio, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social entre el personal de una de las partes con la otra; a la que en ningún caso se le considerara como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le pudiera exigir.


COBAO
DIRECCIÓN
GENERAL

DECIMA QUINTA.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones implementadas hasta su total conclusión.

DECIMA SEXTA.- La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de Diciembre del año dos mil dieciocho y surtirá sus efectos a partir de su firma, sin embargo cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado, mediante escrito notificado a la otra con 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado, en el entendido de que dicha notificación de terminación no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones generadas con anterioridad a dicha fecha.

En el supuesto de vencimiento o terminación anticipada del presente convenio por cualquier motivo, **"EL COBAO"** continuará con la obligación de retener a **"LOS TRABAJADORES"**, que hasta el momento se encuentren con deuda, las cantidades que correspondan por concepto de amortización del préstamo en efectivo que se les hubiera otorgado previo a la terminación del presente convenio, y a entregar quincenalmente, a **"PRE15NA"** tales retenciones, hasta el pago total de los créditos que haya otorgado a **"LOS TRABAJADORES"** al amparo del presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- **"EL COBAO"** en cualquier momento podrá suspender temporalmente todo o parte de los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo

sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA OCTAVA.- Cualquier situación no prevista en el presente convenio, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen ambas partes.

DECIMA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este convenio, las partes acuerdan resolverlas de común acuerdo.

VIGESIMA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este convenio, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en las declaraciones de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

Los comparecientes en el presente convenio, manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad o del consentimiento.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis.



COBAO

**DIRECCIÓN
GENERAL**

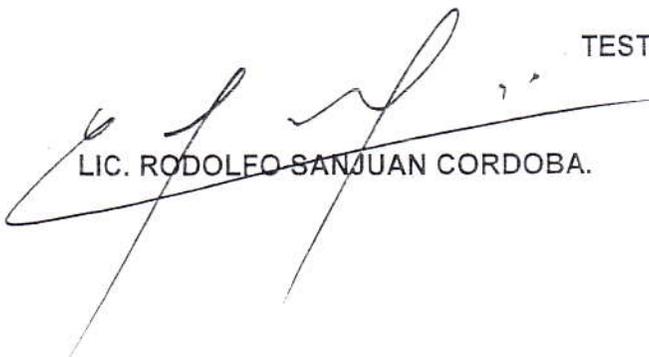
POR "EL COBAO"


**ROGELIO CADENA ESPINOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

POR "LA EMPRESA"


**C. MARIO BANUET MENDEZ
APODERADO LEGAL DE LA
EMPRESA**

TESTIGOS


LIC. RODOLFO SANJUAN CORDOBA.


C.FERNANDO BARRERA BLANCO.